



TRABAJO FINAL DE GRADO

“Conflictos de valores jurídicos: prioridad al interés superior del niño”

Modelo de fallo: “CAF 59609/2017/2/RH1 C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”

[https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/CGA%20\(Causa%20N%C2%BA%2059609\).pdf](https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/CGA%20(Causa%20N%C2%BA%2059609).pdf)

Carrera: Abogacía

Alumno: Pressacco Agustin Alberto

Legajo: VABG120062

D.N.I N.º 38.985.320

Temática elegida: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad

Módulo de cursado: Modulo 1

Tutor de la Materia: López Viñals Joaquín

SUMARIO: 1- Introducción – 2- Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – 3- Análisis de la ratio decidendi en la sentencia – 4- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – 5- Postura del autor- 6- conclusión y 7- Referencias bibliográficas

1- Introducción

La ley 23.054 fue sancionada el 1 de marzo de 1984 y promulgada el 19 de marzo de 1984 para ser ratificada por nuestro gobierno nacional el 14 de agosto de 1984. Esta ley aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

En dicho pacto, entre otras cosas, en su artículo 19, quedan establecidos los derechos de los niños, derechos que se ven afectados en el presente trabajo impactando sobre este grupo vulnerable comprendido por los niños, niñas y adolescentes.

En el presente fallo, relativo al “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM” interpuesto por ante la Corte Suprema de Justicia a fecha 06 de septiembre de 2022 nos encontramos a C. G., A. representada por el Dr. Santiago Roca, Defensor Público Oficial, en pleito contra el Estado Nacional y la Dirección Nacional de Migraciones (n° de expediente CAF 59609/2017/2). Dicho recurso planteado terminó por revocar la sentencia apelada del *a quo*, resolviendo favorablemente la cuestión litigiosa respecto de la actora, una mujer de nacionalidad boliviana, cuya situación respecto de sus hijos menores de edad y como la inobservancia del principio cardinal del interés superior del niño los ubicaba a estos en situación de desamparo de llevarse a cabo la orden administrativa revocada que ordenaba la expulsión del país y la prohibición permanente de reingreso al Estado Nacional.

Este fallo, realizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es de suma importancia puesto que es la misma Corte quien revoca la decisión tomada por el tribunal de origen del recurso (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo) que había ordenado la expulsión del país de una mujer mayor de edad de nacionalidad boliviana con fundamento en la ley 25.871 (Ley de Migraciones).

Finalmente se hace mención del control judicial de discrecionalidad administrativa donde se pone el foco en los límites del control judicial sobre la ya mencionada Ley de Migraciones, pero en este caso particular prevalece el interés superior del niño puesto la extrema vulnerabilidad de los hijos menores de edad de la actora.

Un problema de tipo axiológico es, a grandes rasgos, visto como una discusión de valores existentes en la sociedad y cómo es que dichos valores deben mantenerse en equilibrio. Dworkin (1977) reconoce los valores fundamentales que los derechos individuales tienen y que la justicia, en su calidad de guarda, debe proteger y reconocer dichos derechos frente a particulares y la sociedad en general.

2- Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

Una mujer de nacionalidad boliviana (C.G.A.) logró revocar la orden de expulsión de la Argentina que sobre ella pesaba luego que la Corte Suprema de Justicia hiciera lugar al recurso extraordinario que la mujer invocó.

La Suprema Corte entendió que, para el caso planteado, debía priorizarse el interés superior del niño, niña y adolescente ya que C.G.A. era madre de cuatro niños menores de edad y esta era el único sostén de familia.

La conducta adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación advierte la existencia de un problema de tipo axiológico suscitado entre una norma, que es la Ley de Migraciones, y el principio del interés superior del niño. La solución del mismo se da cuando se antepone el interés del niño, niña y adolescente por sobre cualquier otra decisión que pueda haber tomado la Cámara Nacional de Apelaciones respecto a la situación de la mujer de nacionalidad boliviana y sus hijos menores de edad.

El caso versa sobre una mujer de nacionalidad boliviana (C.G.A) quien es madre de cuatro hijos menores de edad de nacionalidad argentina. Los menores residen con la actora en un parador del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es esta el sostén económico de la familia ya que el padre de los niños está ausente. C.G.A. envía a sus hijos a la escuela y los apoya a participar en actividades sociales, demostrando el afecto y compromiso que ella tiene con sus hijos.

El día 28 de abril del año 2016 la Dirección Nacional de Migraciones emite la orden de expulsión y prohibición de reingreso al país contra C.G.A tomando como base el art. 29 de la Ley de Migraciones por ser condenada a cuatro años y tres meses de prisión por tráfico de estupefacientes.

La actora impugna la orden haciendo uso de un recurso administrativo que le fue rechazado por la autoridad migratoria alegando esta que, pese a que C.G.A había acreditado fehacientemente tener hijos menores de edad de nacionalidad argentina en situación de vulnerabilidad, los fundamentos en los que se sustentaba su pretensión no eran suficientes para modificar la decisión que se había tomado en instancias anteriores.

A posterior la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirma lo sentenciado primera instancia por lo que C.G.A. interpone un recurso extraordinario que también le fue denegado. Luego del rechazo del recurso, la mujer de nacionalidad boliviana presenta un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación argumentando que la Cámara de Apelaciones no tuvo en cuenta el artículo 29 de la Ley de Migraciones que va en contra del principio de razonabilidad afectando el interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar.

Ante esta situación C.G.A. solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia y a su vez requirió la intervención de la Defensoría General de la Nación para que esta representará a sus cuatro hijos ante el fuero federal, siendo este último recurso declarado procedente.

Por último, en esta instancia final la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hacer lugar al recurso extraordinario revocando así la orden de expulsión del país de la mujer de nacionalidad boliviana.

3- Análisis de la ratio decidendi en la sentencia

Revocar la orden de expulsión de la mujer de nacionalidad boliviana por parte de la Corte Suprema de la Nación encuentra su fundamentación en el interés superior del niño, niña y adolescente. Dicho principio establece que es el Estado quien debe considerar todas las decisiones que afecten a los menores de edad. El enfoque está consagrado en la Ley de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en diversas leyes internacionales y con jerarquía constitucional.

La Corte Suprema fortifica el derecho a la reunificación familiar, como se observa en el artículo 29 de la ley *ut supra*, y el derecho a la protección de la familia expresado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. La separación forzada de la madre de sus hijos no solo genera daños irreversibles en el desarrollo emocional de los menores, sino que también representa un claro riesgo de que los niños queden en situación de desamparo por ser la mujer de nacionalidad boliviana el único sostén familiar.

También es importante advertir que la Corte reafirma su rol en el control judicial de los actos administrativos haciendo énfasis en la necesidad de que las autoridades migratorias evalúen al detalle la situación del presente caso. Resulta una actividad de extrema necesidad para evitar que las decisiones administrativas se conviertan en injerencias arbitrarias en la vida familiar.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina abordó el tema en sus fallos y lo menciona en el cuadernillo N° 7 (2018). En este documento, se establecen los principales estándares del interés superior del niño, indicando que: “Cuando hay conflictos entre derechos de igual jerarquía, se debe priorizar el interés superior del niño”, “Este principio exige considerar cómo las decisiones judiciales afectan los derechos de los niños, tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso” y “Los tribunales deben asignar un significado claro y razonable al principio del interés superior del niño”.

El análisis permite reflexionar acerca del problema de tipo axiológico de la protección de la familia frente a las decisiones administrativas. La Corte, al priorizar el interés superior del niño, se enfrenta a una disyuntiva que cuestiona la aplicación rígida de las leyes migratorias en relación con el bienestar familiar remarcando así la necesidad de un enfoque con una orientación a lo humanitario al interpretar las normas.

4- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Luego de analizar el fallo y destacar que se presenta un problema jurídico de tipo axiológico, se aprecia que la orden de expulsión de la ciudadana de nacionalidad boliviana constituye una sanción administrativa que la Dirección Nacional de Migraciones aplica a los extranjeros que han incurrido en los supuestos contemplados en el artículo 29 de la Ley de Migraciones n° 25.871. Entre estos supuestos, se destaca el impedir el ingreso y permanencia de extranjeros que fueron condenados o que estén cumpliendo condena, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como aquellos que tengan antecedentes por tráfico de armas, personas, estupefacientes, lavado de dinero o por delitos de pena privativa de libertad de tres años o superior según el artículo 29, inc. C de la Constitución Nacional.

Pero dicha norma prevé una excepción mediante la dispensa judicial que faculta a la Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, a admitir excepcionalmente a estos extranjeros por razones humanitarias o de reunificación familiar, otorgándoles categorías de residentes permanentes o temporarios mediante resolución fundada para cada caso particular.

Para analizar esta temática es necesario comprender el marco normativo que regula la dispensa por reunificación familiar y el principio del interés superior del niño. Este último principio constituye un pilar esencial en ambos ámbitos legislativos. La Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 3 que “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes y otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”. Sobre esto Fernández (2015) enfatiza que estas normativas conforman un bloque de constitucionalidad orientado a promover, prevenir y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Internacionalmente este principio encuentra su reconocimiento en diversos instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19, donde establece que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza este principio en su artículo tercero, disponiendo que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño”.

Estos instrumentos internacionales adquieren jerarquía constitucional a través del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, integrando el bloque de constitucionalidad federal y prevaleciendo sobre las leyes nacionales. En el ordenamiento interno, el artículo 706 del Código Civil y Comercial reafirma la importancia de este principio en las decisiones relacionadas con la infancia, reforzando la obligación estatal de prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar la protección de los derechos de los menores.

De Órtuzar (2021) destaca la incorporación del derecho a la reunificación familiar en la legislación migratoria como una herramienta para promover la vida familiar y el bienestar de los niños en contextos migratorios, reconociendo su importancia para el desarrollo emocional y social de los menores.

Martínez (2022), por su parte, indica que en los casos de expulsión de migrantes donde interviene la Defensoría de Menores, se realiza un análisis pormenorizado de la situación particular de los niños y sus familias, evaluación crucial para determinar los potenciales perjuicios y el grado de afectación que podría derivar de la expulsión de un progenitor para brindar de esta forma un análisis detallado de lo que este menor pueda estar atravesando en su vida diaria.

Una vez analizado todo lo expuesto precedentemente no hay que dejar de lado al sujeto primordial de protección en este caso: el menor de edad (o los menores de edad). ¿Cómo se ha tratado a este sector vulnerable a lo largo de los años? ¿Estaban todos los niños en igualdad de condiciones respecto de la ley? Para Viola (2012) durante mucho tiempo fueron los niños, niñas y adolescentes “concebidos como peligrosos, abandonados o disfuncionales” los únicos amparados por la ley, entendiéndose que el resto estaban bajo la tutela de sus padres y que de estos dependía únicamente su resguardo. Esto cambió con la ya mencionada Convención sobre los Derechos del Niño al reconocer que todo niño, niña y adolescente es titular de derechos de todo tipo ya sea derechos civiles, sociales, culturales, etc.

Para Castellanos (2013) desde el año 1910 se instaura y se mantiene hasta nuestros días, salvando las distancias, el dispositivo de poder tutelar, el cual se puede resumir en cinco estadios: los menores abandonados y delincuentes son el problema, los padres son la causa de la situación de esos menores, la solución a esto es separarlos no solo de sus padres sino también del ambiente que frecuentan, el medio para cumplirlo es la internación en establecimientos especializados y, por último, la creación de herramientas para legalizar este procedimiento siendo este el aparato judicial que ejecute la separación de las partes ya mencionadas. Esto se puede aplicar a muchos casos modernos y al ser analizados con detenimiento van en contra de todo lo que se busca con la protección de los niños.

Respecto a la sentencia analizada en el caso de la madre de nacionalidad boliviana esta presta un claro compromiso con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en consonancia con la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomando en consideración los fallos dictados por esta Corte tales como “Recurso de hecho deducido por el actor, por sí y en representación de sus hijos

menores F.P.B., M.P.B. y F.P.B. en la causa P. B., E. G. c/ B., K. E. s/ medidas precautorias” (2021), “Recursos de hecho deducidos por M. I., H. I. y P. I. V. M. y por S. A. V. en la causa V., S. A. c/ M., I. I. s/ recurso de queja” (2023) y “L., C. c/ EN – M Interior OP y V – DNM s/ recurso directo DNM” (2024).

Los precedentes mencionados *ut supra* son fundamentales para entender la correcta aplicación de los principios de protección integral y el interés superior del niño en la sentencia analizada para el caso.

El primer fallo aludido establece el interés superior del niño que debe evocarse como una máxima en todas las decisiones que les afecten a estos. En el caso de C.G.A., los magistrados tuvieron en cuenta el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad involucrados, priorizando su derecho a crecer en un ambiente seguro y afectuoso que la madre demostró brindarles. La resolución considera las necesidades y derechos de los niños como eje de prioridad, alineándose con el principio de protección que rige el sistema de justicia en ámbito internacional y nacional.

En el segundo fallo traído a colación la Corte Suprema de Justicia toma en cuenta la situación de dos menores de edad respecto a su progenitora, se las escucha a ambas adolescentes previo abordaje profesional y el magistrado toma una decisión priorizando lo que, a su entender, es lo mejor para ambas teniendo en cuenta qué es lo que ellas querían y en qué situación se encontraban respecto de su progenitora. Todo esto teniendo en cuenta la edad de ambas, siendo esto en plena adolescencia con todo lo que ello conlleva propio de la maduración de una persona.

En el tercer fallo citado el tribunal falló a favor de la actora, revocando la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones para evitar la separación familiar y el consecuente desamparo de los menores. La sentencia se fundamentó en normas internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), reza “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal

separación es necesaria en el interés superior del niño”. En el fallo queda demostrado que no existe separación necesaria de la madre y sus hijos puesto que está demostró de forma fehaciente que, a pesar de los problemas que atraviesa, ella está presente para sus hijos.

Al decir de Bidart Campos en Lora (2006), este reafirma la importancia que tiene la legislación sobre el interés superior del niño y todo lo que esto engloba cuando se turba la integridad del menor, el sistema de justicia debe asegurar la protección de la mayor cantidad de derechos posibles en el hecho que el menor atraviesa. La mencionada autora, en su comentario final expresa: “El ISN es un concepto que si bien debe ser evaluado para cada caso en concreto (como han sostenido los jueces en las entrevistas) debe abarcar todos los derechos del niño en cuanto él es un sujeto de derechos. El ISN está vinculado con necesidades psicológicas, educativas, sociales, jurídicas, medio ambientales y de recursos del niño y para el niño”.

5- Postura del autor

El fallo “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM” plantea un problema de tipo axiológico, en el que una norma y un principio entran en conflicto. En este caso, el Tribunal Supremo determinó que el principio debía prevalecer sobre la norma, priorizando el interés superior del niño, niña y adolescente, al considerar a este grupo como particularmente vulnerable.

En el presente trabajo final de grado se analizó cómo la resolución del caso permitió estudiar las herramientas utilizadas por el magistrado para resolver el conflicto entre la norma y el principio. La Suprema Corte no solo falló en favor de un grupo vulnerable, sino que también destacó la necesidad de que el sistema jurídico contemple el contexto que atraviesan las personas involucradas.

¿Qué rol debe asumir el derecho en este tipo de casos? El autor sostiene que los operadores de justicia deben adoptar un enfoque crítico y reflexivo, orientado a evitar que la aplicación normativa se convierta en una herramienta que perpetúe desigualdades o, peor aún, que desconozca derechos humanos fundamentales.

Según el autor, la Corte Suprema de Justicia tomó una decisión acertada al revocar la sentencia del *a quo*, ya que dictó el fallo considerando el interés superior del niño, niña y adolescente, dejando de lado la normativa que promovía la separación de C. G. A. y sus cuatro hijos menores de edad.

6- Conclusión

A lo largo de este trabajo, el autor desarrolló los elementos fundamentales del fallo “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”, aportando herramientas doctrinarias, legislativas y jurisprudenciales para lograr una interpretación adecuada del problema axiológico presente en la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia.

La decisión adoptada por el Tribunal Supremo priorizó el interés superior del niño. En este fallo se observa una interpretación de la ley que pondera el ámbito humanitario por sobre lo estrictamente normativo. La existencia de este fallo pone de manifiesto la necesidad de que la justicia actúe con celeridad, evitando que los derechos de las personas sean menoscabados.

7- Referencias

Bidart Campos, G, en Lora, L, 2006, Discurso jurídico sobre el interés superior del niño. En: Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios, Ediciones Suarez, Mar del Plata, de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discurso-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>

Castellanos, J. J., 2013, De las familias irregulares a la prioridad familiar en los Derechos del Niño. El fortalecimiento como dispositivo, ponencia presentada en el XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba

De Ortúzar, M. G., 2021, ¿Migrantes “vulnerables”? Políticas de migración y derecho a la salud en Argentina, Cuadernos de Campo, de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revista/p.12711/pr.12711

Dworkin, R., 1989, Los Derechos en Serio, Barcelona, Ariel

Fernández, S., 2015, Tratado de niños, niñas y adolescentes: La protección integral de derechos desde una perspectiva constitucional, legal y jurisprudencial, Abeledo Perrot.

“L., C. c/ EN – M Interior OP y V – DNM s/ recurso directo DNM”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 10 de septiembre de 2024, expte. N° 72651/2017/CA1-CS, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--en-interior-op-dnm-recurso-directo-dnm-fa24000128-2024-09-10/123456789-821-0004-2ots-eupmocsollaf?>

Ley N°23.054, Pacto San José de Costa Rica, 19 de marzo de 1984, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=28152>

Ley N° 24.430, Constitución de la Nación Argentina, Congreso de la Nación, 03 de enero 1995, de argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804

Ley N° 25.871, Ley de Migraciones, 20 de enero de 2004, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

Ley N° 26.061, Ley de protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 21 de octubre 2005, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Martínez, S., 2022, Personas en contexto de movilidad humana. Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, 17, 54. ISSN: 2618-4265, de <https://www.mpd.gov.ar>

Ministerio Público Fiscal, 2018, Los derechos de niños, niñas y adolescentes: Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018). Dirección de Relaciones Institucionales, de <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/07/DDHH-cuadernillo-7-Ni%C3%B1os-Ni%C3%BAs-y-Adolescentes.pdf>

Recurso de hecho deducido por el actor, por sí y en representación de sus hijos menores F.P.B., M.P.B. y F.P.B. en la causa P. B., E. G. c/ B., K. E. s/ medidas precautorias, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7 de octubre 2021, Expte. N° CSJ 1813/2018/RH1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-recurso-hecho-deducido-actor-si-representacion-sus-hijos-menores-fpb-mpb-fpb-causa-medidas-precautorias-fa21000216-2021-10-07/123456789-612-0001-2ots-eupmocsollaf?>

Recursos de hecho deducidos por M. I., H. I. y P. I. V. M. y por S. A. V. en la causa V., S. A. c/ M., I. I. s/ recurso de queja, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2 de noviembre de 2023, expte N° 1156/2020/RH1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7899031&idCita=93057&numeroPagina=9>

Viola S., 2012, Cuestión de Derechos, Revista Electrónica, de http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/816_rol_psicologo/material/unidad2/obligatoria/autonomia_progresiva_ninios.pdf